





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE ALIANZA

Asunto N° 325/02

com 6

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

17.09.02

MESA DE ENTRADA

N° 325 Hs.:..... FIRMA: *[Signature]*



**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente

Atento a la situación especial por la que atraviesa el Poder Judicial de nuestra provincia y en particular la acefalía del Superior Tribunal de Justicia, lo que determinó que los jueces Subrogantes naturales dictaran la acordada N° 48/02.

Que en la mencionada acordada, entre otras cosas se dispone que el poder Judicial, esté presente en el Consejo de la Magistratura a fin de dar cumplimiento a los preceptos Constitucionales, en cuanto es necesario que en dicho órgano quede representado el pensamiento de todos los poderes del Estado, máxime el Poder Judicial por cuanto el organismo está encuadrado dentro de su jurisdicción y es el encargado de aconsejar las designaciones de sus Magistrados.

Que en la Ley N° 8 “Consejo de la Magistratura” en el art. 3. habla claramente de la suplencia de sus miembros, al no estar taxativamente enumerado la suplencia de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, a pesar de que esta legislado en el art. 73 de la Ley Pcial. N° 110 (“Vacancia” según el Diccionario de la Real Academia: “**Vacante, cargo o empleo que esta sin proveer**”); que en tal sentido se legisló en cuanto al reemplazo del Fiscal de Estado por el Fiscal Adjunto (sujeto que no reviste carácter constitucional), aún cuando dicho funcionario no cuenta en su designación con los mismos recaudos que el titular de ese organismo (art. 4 de Ley Pcial. N° 3 – Fiscalía de Estado).

Por otro lado Sr. Presidente quiero dejar expresa constancia de que este proyecto de Ley es solicitado por la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de nuestra Provincia (se adjunta fotocopia anteproyecto remitida por dicha Asociación).

*[Signature]*  
ALEJANDRO D. VERNET  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

*[Signature]*  
JOSE B. SARRIENO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE ALIANZA



A fin de garantizar jurídicamente las futuras designaciones que pudiera realizar el Consejo de la Magistratura, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de Ley, que sea tratado con la urgencia que nos impone la realidad sobre el particular.



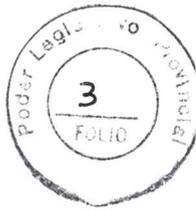
ALEJANDRO D. VERNET  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza



JOSE B. BARROZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE ALIANZA



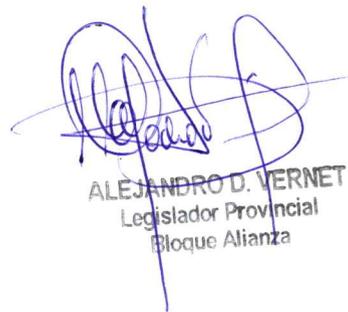
**LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

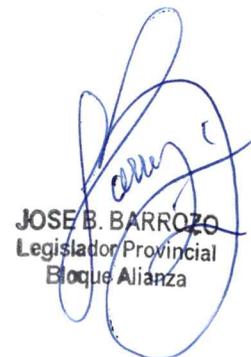
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

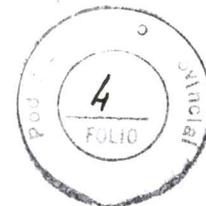
**ARTICULO 1°.-** Incorporárase como ultimo párrafo del art. 3° de la Ley Provincial N° 8 el siguiente:

***“Los Jueces del Superior Tribunal de Justicia serán reemplazados conforme el orden de subrogancia previsto en el art. 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial”.***

**ARTICULO 2°.-** De forma.

  
ALEJANDRO D. VERNET  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

  
JOSE B. BARROZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza



Río Grande, *16* de septiembre de 2.002.

AL SR. PRESIDENTE DEL  
BLOQUE DEL PARTIDO  
UNIÓN CÍVICA RADICAL  
S/D

\*\*\*\*\*



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lamentable fallecimiento del doctor José Antonio Salomón generó consecuencias impensadas dentro de las instituciones de esta Provincia. Concretamente en la necesidad de cubrir la composición del Máximo Tribunal de la Provincia, el Superior Tribunal de Justicia dictó la acordada n°48/02 que organizó la integración del Alto Cuerpo de acuerdo con la interpretación racional de la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 110.

El instrumento jurídico respeta la forma republicana de gobierno, ya que resultaría inimaginable que uno de los poderes del Estado quedara acéfalo, aspecto sobre el que existe total consenso entre los distintos poderes. Y en lo que concierne a la problemática que aquí se aborda, busca la única salida para no dejar sin representación a uno de los tres poderes del Estado, en el órgano llamado constitucionalmente para nombrar a los Magistrados, el que conforme la Constitución, forma parte del Poder Judicial (sección III, capítulo 3°).

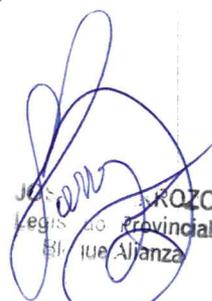
Desde diversos sectores de la sociedad, y por diferentes medios, se alzaron un sinnúmero de polémicas sobre la facultad y legitimidad de quienes hoy legítimamente representan al Poder Judicial. La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Tierra del Fuego avaló el contenido jurídico de la Acordada, por considerarlo ajustado a derecho.

En este sentido, considerando que la acordada n° 48 -por aplicación del art. 73 de la ley n° 110- designó en los puntos 5 y 6 un representante titular y otro suplente para integrar el órgano de selección de jueces, temperamento que fue desconocido al votarse por la no aplicación de tales puntos de la referida acordada, esta Asociación de Magistrados y Funcionarios desea aportar una solución jurídica que supere las objeciones que fueron puestas de manifiesto.

Por otra parte, desde el punto de vista constitucional, se ha señalado que la composición plural del Consejo de la Magistratura "facilita paralelamente, que si un órgano o grupo intenta favorecer (o proscribir) algún candidato en particular, ese intento quede neutralizado por el comportamiento de los actores, que seguramente denunciarán tal actitud". Puede destacarse que un aporte del Consejo de la Magistratura es evaluar al futuro juez no exclusivamente desde las perspectivas del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo, sino desde otros puntos de vista como el de

  
ALEJANDRO D. VERNET  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

ES COPIA FIEL

  
JOSÉ MARÍA KROZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

los propios jueces o de los colegios profesionales (cfr. Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, concordada y comentada por Silvia Cohn, ed. Abeledo Perrot, 1994, p. 487). De modo tal que la exclusión del único miembro que representa al Poder Judicial provocaría una disfuncionalidad en el sentido indicado anteriormente.

Cabe señalar que una correcta lectura del artículo 73 de la ley 110 -Orgánica del Poder Judicial- permite concluir que la integración del Superior Tribunal allí prevista lo es respecto de la totalidad de las funciones, toda vez que la referencia utilizada por el legislador al "número legal para fallar" es solamente indicativa de la cantidad de jueces que deben ser designados para subrogar, sin que se refiera con exclusividad a la función jurisdiccional. Por esta razón, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia, considera inoportunaria la sanción de cualquier tipo de ley que avale la acordada 48/02. Sin embargo, para aventar las objeciones que surgieron en la polémica desatada, resulta conveniente proponer a la Legislatura la sanción de la norma que se acompaña.

Robustece también la interpretación dada, el contenido del artículo 3, segundo párrafo, de la ley n° 8, en tanto prevé el reemplazo del Fiscal de Estado por el Fiscal Adjunto -sujeto que no reviste carácter constitucional-, aun cuando dicho funcionario no cuenta en su designación con los mismos recaudos que el titular de ese organismo (art. 4 de la ley n° 3).

Es en función de lo expuesto precedentemente y de acuerdo con las pautas que establece el art. 2, inc. a) del Estatuto de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Tierra del Fuego, dado que hace a los fines de la institución propiciar y cooperar en cualquier iniciativa tendente a obtener el aseguramiento de la administración de justicia, en el marco coyuntural que hoy se presenta, se considera deber de esta entidad cooperar con este proyecto de ley para que, a la brevedad, se integre el Consejo de la Magistratura con la debida participación del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, de acuerdo con el mandato constitucional.



ES COPIA FIEL



ALEJANDRO D. VERNET  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza



JOSE B. BARROZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza



ARTICULO 1º Incorporase como último párrafo del art. 3º de la ley Provincial nº 8 el siguiente:

**"Los Jueces del Superior Tribunal de Justicia serán reemplazados conforme el orden de subrogancia previsto en el art. 73 de la ley orgánica del Poder Judicial".**

ARTÍCULO 2º De forma.

ALEJANDRO VERNET  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

ES COPIA FIEL :

JOSE B. BARROZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza